PRESENTACIÓN

PROYECTO DE LEY "TV MUNICIPAL"

(Boletín 10.797-19)

Estimado Presidente, junto con saludarlo y por su intermedio a las y los Honorables Diputadas y Diputados de esta Comisión de Ciencia y Tecnología, como Ejecutivo valoramos mucho esta oportunidad que nos brinda la comisión para efectos de presentar el trabajo que hemos desarrollado en conjunto el Ministerio Secretaría General de Gobierno, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en orden a presentar indicaciones al proyecto de Televisión Municipal que hoy nos convoca.

Como había sido anunciado con anterioridad ante esta Comisión, el Gobierno se comprometió al estudio y presentación de un paquete de indicaciones que diera concordancia al proyecto de ley en trámite que modifica la Ley N° 18.838, permitiendo a las Municipalidades tener acceso a concesiones de televisión digital, algo que la ley hoy expresamente prohíbe.

Como punto de partida, es importante recordar ciertos puntos que han sido planteados ante esta misma Comisión por el Contralor General de la República quien ha señalado que el proyecto en discusión debe atenerse a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y a las facultades que ésta otorga a los municipios. Luego, planteó la necesidad de contar con una administración pluralista de estas concesiones que escape solamente al alcalde; y, finalmente, manifestó su preocupación por el fenómeno de "escape del Derecho Administrativo" que ocurre con el ejercicio de las corporaciones y fundaciones municipales, las que desarrollan fines públicos pero están sujetas, en muchos aspectos, al Derecho Privado.

Por otra parte, en la exposición del Subsecretario de Telecomunicaciones, se agregó que el proceso reserva para la migración de las concesiones analógicas a digitales ya ha sido afinado y que la disponibilidad de espectro radioeléctrico dependerá de su utilización a través de los concursos públicos que llevará adelante el Consejo Nacional de Televisión.

Atendidas estas materias, hemos trabajado en redacciones que puedan dar curso progresivo a la iniciativa legal pero que ofrezcan soluciones a las problemáticas planteadas por los exponentes mencionados.

Es por ello que hoy planteamos un paquete de indicaciones que propone lo siguiente:

1. Eliminar la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 18 de la ley N° 18.838 –incluida por la Ley de Televisión Digital- y reemplazarla por una autorización a las Municipalidades para ser titulares de concesiones de televisión digital con medios de terceros. Sobre ello podemos señalar:

a. Las concesiones con medios de terceros son aquellas establecidas en el inciso 9° del art. 15 de la Ley N° 18.838 y que constituyen una herramienta que permite el correcto y eficiente uso del espectro radioeléctrico. Son otorgadas por el Consejo Nacional de Televisión, en cualquier tiempo y sin necesidad de concurso previo, y tienen una duración de 5 años renovables.

b. Esta modalidad permite otorgar las concesiones en cualquier tiempo, sin necesidad de concurso, y, además, permite sortear la escasez de espectro radioeléctrico y la falta de reserva para la migración, pues es una forma de reasignar remanente no utilizado de otros concesionarios con medios propios. Este modelo propuesto tiene la habilidad de generar sinergias positivas entre distintos concesionarios pues, según propone la indicación, una Municipalidad podría convenir la utilización del espacio radioeléctrico de un concesionario local comunitario, local o regional.

c. Se deja expresamente establecido en la indicación que las Municipalidades deberán ceñir la explotación de estas concesiones de TV a las facultades y atribuciones que les establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

2. Luego, se introduce un artículo 18 bis, nuevo, que regula la explotación de estas concesiones con medios de terceros a las que podrán acceder las Municipalidades. Sobre lo anterior, podemos agregar que:

    a. Se establece de forma perentoria que estas concesiones no podrán ser objeto de transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso, bajo ningún título.

    b. Se prohíbe a las Municipalidades que, en la explotación de estas concesiones, proporcionen espacios televisivos de manera gratuita, o a precios inferiores a los de mercado a terceros. Ello busca evitar subsidios encubiertos que la Municipalidad pueda desarrollar por medio de su canal de televisión. Tampoco podrá beneficiar indebidamente a terceros en la venta y contratación de publicidad o espacio o en la adquisición de bienes e insumos o en la contratación de servicios. Esta prohibición se extiende a todos los órganos del Estado, entidades o empresas, salvo los casos que establezca la ley.

    c. Establece que la concesión deberá ser administrada por un Directorio pluralista compuesto por integrantes ad honorem:

i. El alcalde o un representante designado por éste, quien lo presidirá.

ii. Tres directores elegidos por el Concejo Municipal, en un solo acto, por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. Los concejales son elegibles para este cargo.

iii. Un director elegido por el concejo municipal a propuesta en terna del respectivo consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

d. Este Directorio tendrá a su cargo la explotación de la concesión y deberá velar dar cuenta al respectivo concejo municipal, de manera anual, anualmente sobre la administración de la concesión y presentar un informe sobre la utilización de los presupuestos asignados para el desarrollo de dicho programa.

e. Se dispone que a los integrantes del Directorio les será aplicable el principio de probidad administrativa, lo que es sumamente relevante para el caso de la designación de personas que no sean funcionarios municipales.

3. Finalmente, era necesario abordar el problema de los 13 concesionarios de tecnología analógica de carácter municipal que existen hoy en día. Es por ello que las indicaciones plantean un artículo transitorio que les permitirá migrar a televisión digital y, excepcionalmente, constituir una concesión con medios propios, cumpliendo ciertos requisitos, para los que la ley les otorga un año para satisfacer. A saber:

   a. Sólo podrán solicitar esta migración las Municipalidades. En este sentido, aquellas concesiones cuya titularidad corresponde a corporaciones o fundaciones municipales deberá ser traspasada al municipio respectivo previo a solicitar la migración. Es en ese caso donde el plazo de un año que otorga la propuesta del Ejecutivo se hace muy útil.

   b. Luego de notificada la resolución que acoge la solicitud de migración por el CNTV, los concesionarios tendrán 120 días para acreditar ante el mismo órgano regulador la constitución del directorio pluralista señalado en el artículo 18 bis. De lo contrario, vencido el plazo, el CNTV deberá declarar la caducidad de la concesión.

Para terminar, quisiera valorar las gestiones realizadas por la Comisión, principalmente de la Diputada Vallejo y de los Diputado Farías y Torres, quienes

han manifestado una amplia preocupación por el devenir de esta iniciativa y han propiciado los espacios de negociación con el Ejecutivo. Muchas gracias.